

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XLII.

(1.º VOLÚMEN.)

Santiago.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NÚM. 46.

— 1874. —

Modificación de los estatutos del Banco Garantizador de Valores.

Santiago, junio 11 de 1874.

(168) Vista la solicitud que precede, los antecedentes que se acompañan i lo informado sobre ella por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, decreto:

1.º Apruébanse las modificaciones introducidas en los arts. 21, 22, 23 i 28 de los estatutos del Banco Chileno Garantizador de Valores, los que quedarán en la siguiente forma:

Art. 21. Se compondrá de todos los socios que un mes ántes de la reunion estén inscritos en los libros de la sociedad como propietarios de una o mas acciones.

Art. 22. Las juntas jenerales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebran dentro de los setenta dias subsiguientes a las fechas de 30 de junio i 31 de diciembre en que deben efectuarse los balances semestrales; i extraordinarias las que fuera de las épocas indicadas se reúnan por considerarlo conveniente el consejo de administracion o un número de socios, cuyas acciones constituyan, por lo ménos, la décima parte del capital social. En este último caso debe indicarse

por escrito al presidente del consejo los puntos sobre que debe tratarse en la reunion solicitada.

Art. 23. Las convocatorias, tanto para reuniones ordinarias o extraordinarias, se harán por anuncios insertos en los periódicos con treinta dias de anticipacion, a lo ménos, al que se fije para la reunion, a no ser que la gravedad i urjencia de los asuntos que en ella deban tratarse exijan un plazo mas corto, a juicio del consejo, en cuyo caso podrá limitarse a quince dias.

Art. 28. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean i representen.

2.º En el inciso 2.º del art. 29, i en el inciso 7.º del art. 43, deberá cambiarse la palabra *anual* por *semestral*.

3.º Redúzcase este decreto a escritura pública. Tómesese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Bárros Luco.